



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 30 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00028-00
EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL MINIMA- C.S. –
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL
DEMANDADO: NIDIA ALEXANDRA PELAEZ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2720

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó escrito, mediante el cual la parte demandante y coadyuvado por la demandada, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** con sentencia, adelantado mediante en causa propia por el señor **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL** contra la señora **NIDIA ALEXANDRA PELAEZ**, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la aquí demandada **NIDIA ALEXANDRA PELAEZ**, **identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 51.980.895**, predio distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-71615**. **Comuníquese** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 0171 del 05 de febrero del 2020.

3º.- ORDENAR Cancelar el gravamen hipotecario decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **373-71615**, de propiedad de la señora **NIDIA ALEXANDRA PELAEZ**, identificada con cc Nro. 51.980.895, constituida a través de Escritura Pública número 2774 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaría



Primera del Circulo de Guadalajara de Buga – Anotación 04-. **Comuníquese** a la oficina de Registro e instrumentos públicos de la ciudad.

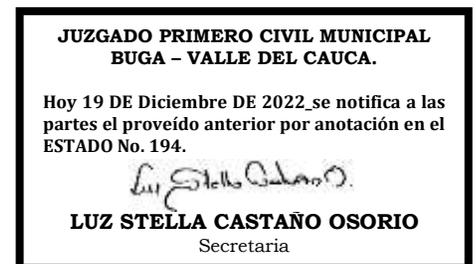
4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59d59f881ee96503cfdd506ec2d63fdd299c0b73e6d973e4cc3e059caaa58a2**

Documento generado en 18/12/2022 10:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>